BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARIA DISTRITAL GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLCH-LP-001-2024 (115087)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y MANEJO DE COBERTURAS VEGETALES, ENCAMINADAS A LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE INCLUYA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA MITIGAR RIESGOS Y PROPORCIONAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL ARBOLADO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.

BOGOTÁ, D.C., SEPTIEMBRE DE 2024

CAPITULO I
FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la administración central de la Secretaría de Gobierno, y en adelante para todos los efectos de este documento también se denominará **EL FONDO O EL FDLCH**.

El proponente debe examinar cuidadosamente el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** el cual constituye una exigencia y obligatoriedad legal en caso de que le sea adjudicado el proceso de selección.

Si el proponente encuentra discrepancias u omisiones en el **DOCUMENTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO (O DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES)** o en los demás documentos que forman parte del presente proceso de selección, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún aspecto del pliego, debe dirigirse inmediatamente y por escrito a través del medio establecido para ello, y obtener una aclaración al respecto, antes de presentar su propuesta. En caso de no hacerlo se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente que el pliego define claramente todas las condiciones del objeto a contratar.

1. OBJETO DEL PROCESO

1.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y MANEJO DE COBERTURAS VEGETALES, ENCAMINADAS A LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE INCLUYA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA MITIGAR RIESGOS Y PROPORCIONAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL ARBOLADO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

1.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
70161700	Servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de fauna	Fauna y flora silvestre	Ecosistemas
70161600	Servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de fauna	Fauna y flora silvestre	Flora

77101700	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Servicios de asesoría ambiental
70151500	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	Silvicultura	Gestión de cultivos forestales
70151600	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	Silvicultura	Industria Forestal
70151800	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	Silvicultura	Servicios de conservación forestal
70151900	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	Silvicultura	Recursos Forestales
70141800	Servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de fauna	Producción, gestión, y protección de cultivos	Plantación y cultivo de cultivos
70131500	Servicios de contratación agrícola, pesquera, Forestal y da Fauna	Preparación, gestión y protección del terreno y del suelo	Protección del terreno y del suelo
70131600	Preparación, gestión protección del terreno y del suelo	Silvicultura	Preparación del terreno y del suelo
77101600	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Planeación Ambiental
77101600	Servicios medioambientales	Protección medioambiental	Rehabilitación ambiental
70111500	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	Horticultura	Plantas y árboles ornamentales
21102200	Maquinaria y accesorios para agricultura, pesca, silvicultura y fauna	Maquinaria y equipo para agricultura, silvicultura y paisajismo.	Maquinaria y equipo para silvicultura

1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar será mediante licitación pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015 con el fin de satisfacer el objeto contractual de **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y MANEJO DE COBERTURAS VEGETALES, ENCAMINADAS A LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE INCLUYA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA MITIGAR RIESGOS Y PROPORCIONAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL ARBOLADO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. **En el marco de los siguientes proyectos de inversión local 1715 "Chapinero Restaurador y Cuidador del Territorio" y 1721 "Reverdece Chapinero" de la vigencia fiscal 2024.**

El contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, Ley 2069 del 2020 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los **PROPONENTES** que participen en el presente procedimiento de selección. Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 384 de 1993 ley 1882 de 2018, Ley 2069 del 2020 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial se estima hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($413.875.000,00)** incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2024, con cargo a los proyectos No. 1715 "Chapinero Restaurador y Cuidador del Territorio" y No. 1721 "Reverdece Chapinero", distribuidos en las siguientes líneas:

Línea 1: El valor correspondiente es de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/CTE** incluido IVA con cargo al PROYECTO 1715 y está identificado con el rubro presupuestal O23011602280000001715, descrito como "Chapinero Restaurador y Cuidador del Territorio" en la vigencia fiscal 2024.

Línea 2: El valor correspondiente es de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($173.875.000) M/CTE** incluido IVA con cargo al PROYECTO 1721 y está identificado con el rubro presupuestal O23011602330000001721, descrito como "Reverdece Chapinero", en la vigencia fiscal 2024.

1.5. CONVOCATORIA PARTICIPACIÓN Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.2, numeral 5 del Art. 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero convoca a las

veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso, tanto en sus etapas pre-contractual, de ejecución y pos-contractual, así mismo las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

1.6. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 5629300, (1) 3341507; vía fax al número telefónico (1) 5658671; la línea transparente del programa, al números 018000 913040; correo electrónico, en la dirección: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección carrera 8 N° 7-27; Bogotá D.C. También puede reportar el hecho a la oficina de Quejas y Reclamos de la Alcaldía Local de Chapinero.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, sus documentos previos y el contrato que se genere de este proceso de selección, el proponente debe obrar con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.7. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso será el que se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

1.8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente proceso de selección se rige por lo preceptuado en las siguientes normas legales:

1. Constitución Política.
2. Ley 80 de 1993.
3. Ley 1150 de 2007.
4. Decreto 1082 de 2015
5. Ley 1882 de 2018

6. Ley 527 de 1999 Acceso y uso de mensajes de datos.
7. Ley 816 de 2003 Apoyo a la Industria Nacional.
8. Decreto 61 de 2003 Plan de Gestión ambiental del D.C.
9. Acuerdo 19 de 1996 Adopción del Estatuto General de Protección Ambiental del D.C.
10. Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993 Gestión de Residuos Sólidos
11. Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C.
12. Ley 1474 de 2011. Fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
13. Directiva 001 de 2011
14. Decreto 019 de 2012. Suprime y Reforma procedimientos y tramites.
15. Directiva 007 de 2014 – Lineamientos para la Planeación y Ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.
16. Las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar, y las demás que lo complementen, modifiquen o adicionen.
17. Acuerdo 740 de 2019
18. Decreto 374 de 2019
19. Ley 2060 de 2020.
20. Decreto 579 de 2021.

La licitación pública cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en aquellos que la modifiquen o adicionen, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva, teniendo en cuenta la más favorable para los intereses de **EL FONDO** y a los fines que ella persigue.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete a **EL FONDO**, por su omisión o inobservancia.

1.9. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Hacen parte del presente proceso de Licitación pública los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Viabilidad Técnica, si a ello hubiere lugar.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Avisos de Convocatoria.
5. Acto Administrativo que ordena la Apertura.
6. Documentos complementarios de pliego de condiciones con todos sus anexos.
7. Adendas y documentos de respuestas emitidas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.
8. Propuestas presentadas con todos sus anexos.

9. Informes de verificación y evaluación.
10. Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de desierta.
11. Mensajes de Datos que se produzcan dentro del proceso, enviados y recibidos a través de los portales de contratación: www.colombiacompra.gov.co
12. Contrato.
13. Los demás documentos relacionados con el proceso.

1.10. ENTIDAD CONTRATANTE.

La entidad contratante es el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – NIT: 899.999.061-9.**

1.11. IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y **EL FONDO** deben estar escritos en castellano. Los documentos, en idioma extranjero, por lo tanto, deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la Ley exija traducción oficial.

1.12. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS.

El pliego de condiciones y demás documentos deberán ser consultados a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co a partir de la hora de publicación de la presente Licitación Pública. Las versiones que allí aparezcan de los documentos del proceso tienen el carácter de oficiales.

1.13. MECANISMO DE COMUNICACIÓN INTERACTIVA

A través del Sistema electrónico de Contratación Pública **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co se publicarán el proyecto de Pliego de Condiciones y las respuestas de la Entidad sobre las observaciones hechas al mismo, el Pliego de Condiciones Definitivo, el acto que dispone la apertura del proceso y todos los demás actos administrativos que se produzcan durante este proceso de selección, las solicitudes de aclaraciones a los documentos del proceso y sus respuestas, las solicitudes de subsanes, las adendas, las actas de todas las audiencias que se realizaren, los informes de evaluación, las citaciones para las audiencias a que hubiere lugar y los demás documentos que se generen en desarrollo del proceso.

Las observaciones que los oferentes hagan al proyecto de pliego de condiciones y las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones definitivo serán recepcionadas por la administración, a través del sistema electrónico de contratación pública **SECOP II**.

Dicho sitio electrónico, constituye el **único** mecanismo de comunicación interactiva entre los

interesados y **EL FONDO**, y los mensajes de datos por él trasmitidos para este proceso, tienen carácter oficial para el mismo. Se podrán publicar documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

Constituye obligación de los interesados el consultar el proceso a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II de manera permanente y no será admisible como excusa de desconocimiento, la desinformación o la omisión de consultar en el sitio Web.

Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes, podrán también ser utilizadas por **EL FONDO** para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsane de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección.

En caso de inactividad de la plataforma www.colombiacompra.gov.co, se publicará lo establecido en el cronograma en la página web de la entidad.

1.14. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Toda modificación se hará mediante **ADENDAS**, las cuales formarán parte integral del Pliego.

Las adendas se entienden comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el medio de comunicación interactiva establecido en este DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual los interesados deberán consultar permanentemente la página www.colombiacompra.gov.co - (SECOP II)

1.15. CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El cierre de la **LICITACIÓN PÚBLICA FDLCH-LP-001-2024 (115087)** se realizará el día y hora establecidos en el cronograma de actividades. La entidad procederá a realizar la apertura de las ofertas en la hora y fechas establecidas en el cronograma a través de la plataforma **SECOP II**.

La lista de oferentes se hará pública a través de la plataforma de **SECOP II**, en la fecha indicada en el cronograma.

1.16. RETIRO DE PROPUESTAS

Si la oferta se presenta a través de **SECOP II,** el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en **SECOP II**". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del **SECOP II**, sin necesidad de enviar una

solicitud a la entidad.

1.17. CALIDAD DE PROPONENTES

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, personas naturales y entidades sin ánimo de lucro, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las condiciones establecidas en este **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, calificadas como se establece en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** .

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar **un apoderado domiciliado en Colombia**, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el caso de proponentes constituidos por sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, los mismos recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, siempre que exista un Acuerdo, Tratado o Convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, para que a las ofertas de servicios colombianos se les conceda en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector púbico.

En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad que no se funde en un Acuerdo, Tratado o Convenio, se demostrará con la expedición de un informe por parte de la Misión Diplomática Colombiana del país de origen del proponente. En los demás casos, se invocará el Tratado, Acuerdo o Convenio en que esté pactado el trato nacional recíproco.

1.18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el inciso sexto del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, sus integrantes deberán tener la calidad de

personas jurídicas o naturales que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece:

"El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999"

Igualmente, el proponente, en observancia a lo estipulado en los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la mencionada norma.

1.19. CONFLICTO PARA ADJUDICACIÓN

Deberá tenerse en cuenta que un mismo proponente, ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal dispuestas por los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 2160 de 2021, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro.

1.20. COSTO DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán de cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración de su propuesta.

1.21. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma **SECOP II** presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de Contratación en el Secop II, los proponentes y el **FDLCH** seguirán las reglas y lineamientos establecidos en el **protocolo de indisponibilidad** según el momento del proceso en que se presente la falla y las establecidas en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** cuando la falla se presente en la presentación de ofertas.

El protocolo es de obligatorio conocimiento y cumplimiento y podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022.pdf

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de **SECOP II** y conforme lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, el **FDLCH** pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: jenny.giron@gobiernobogota.gov.co.

CAPÍTULO II
CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se recibirán dentro de las horas y días señalados en el cronograma del proceso a través del sistema electrónico de contratación pública **SECOP II**.

En consecuencia, el FDLCH no recibirá ni evaluará propuestas que sean entregadas en lugar diferente al indicado en el pliego de condiciones o después de la fecha y hora fijadas en el cronograma.

Las propuestas deberán sujetarse en todas sus partes a los modelos y las condiciones estipuladas para cada documento en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**.

Si algún proponente considera que un formulario en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además de los formularios correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formulario de la propuesta.

Cuando un formulario necesite uno de estos apéndices, se anotará debajo de la parte específica, la siguiente expresión:

El **FDLCH** analizará y tendrá en consideración dicha información adicional siempre y cuando no constituya una propuesta alternativa o sometida a condición u ofrecimientos que no correspondan a los requerimientos mínimos exigidos por el **FDLCH** en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**.

Las enmiendas u otros cambios que se efectúen en los formularios de la propuesta, se deberán certificar con la firma del proponente en el lugar apropiado del respectivo formulario.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **FDLCH**, en virtud del cual dicha propuesta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación del **FDLCH** por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante el período de vigencia de la propuesta, el proponente se compromete a no retirarla, ni menoscabar o derogar los efectos de la misma. Si dentro de este período, se notificara al proponente

que su propuesta ha sido aceptada por el **FDLCH** éste quedará de hecho obligado por los términos del acuerdo establecido en la propuesta y por la aceptación del **FDLCH** hasta que dicho acuerdo se reemplace por el respectivo contrato.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático.

2.1. DOCUMENTOS HABILITANTES

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Financiera y Organizacional del proponente	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Técnica	HABILITADO O NO HABILITADO

2.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad.

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por EL FONDO para la evaluación.

Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación.

Los documentos que se deben anexar a la propuesta son los que se relacionan a continuación:

a. **Carta de Presentación de la Propuesta.**

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones **Formato N° 1 - Carta de presentación**, la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en el modelo de carta suministrado por la Alcaldía.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En caso de ser presentada por un suplente del representante legal de la persona jurídica, deberá encontrarse registrado en el certificado de existencia y representación legal con las mismas facultades del titular, y aportar o declarar en la carta de presentación de la propuesta que actúa en la condición o en virtud de la ausencia temporal o definitiva del titular, según sea el caso.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

- En caso de tener la calidad de persona natural: Deberá presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero, que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.
- Declaración de no estar incurso en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.
- El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

b. **Objeto Social**

Para que un acto o contrato celebrado por una persona jurídica sea válido debe encontrase comprendido dentro del objeto señalado bien por la ley o por los estatutos, según el tipo de entidad de que se trate. El objeto social o de la empresa, se compone a su vez, de:

i) Actos que están comprendidos en la noción de la actividad.
ii) Actos que están directamente relacionados con esa actividad.
iii) Otros actos que tienen como finalidad ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

El objeto principal de una sociedad o de una empresa está integrado por los actos propios de la actividad económica que tal entidad está llamada a desarrollar. El objeto secundario se compone a su vez, de dos tipos de actos: aquellos que se encuentran en relación directa con la actividad principal del ente social y los que se realizan para ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Todos los actos accesorios o que componen el objeto secundario de la actividad social deben tener una relación de medio a fin con el objeto social, so pena de su ineficacia.

c. **Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el Caso.**

Tratándose de personas jurídicas, deberán encontrarse inscritas en la cámara de comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente que corresponda en los casos de empresas extranjeras, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual, y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que se faculta para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuenta con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano.

En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, se haga la remisión o los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el Fondo de Desarrollo Local, en caso de resultar seleccionado.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta si una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos precedentes, según corresponda.

d. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente o representante legal o apoderado, según corresponda.**

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, o documento equivalente para las personas extranjeras que funjan como representante legal o apoderados. El nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

NOTA: Lo establecido respecto a los proponentes extranjeros será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 356 de 1994.

e. **Constancia de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales.**

La empresa interesada en participar deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), para lo cual allegará certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) e impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de su documento de identidad, de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

En todo caso deberá aportar el **Formato N° 2 declaración juramentada de Pagos de seguridad social y aportes parafiscales** (personas jurídicas y/o naturales).

Para el caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus miembros presentará la certificación correspondiente, en las mismas condiciones descritas anteriormente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y 014 de 09-01-2014, la Alcaldía a través de los documentos señalados por la norma, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Nota 2: En caso de que, el oferente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

f. **Consulta en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de antecedentes Fiscales del representante legal y de la persona jurídica.

Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

g. **Verificación Antecedentes Disciplinarios Procuraduría.**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica.

Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

h. **Verificación de Antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá.**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de antecedentes de la personería distrital de Bogotá del representante legal.

Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad o superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

i. **Certificado de Antecedentes Judiciales.**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

j. **Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC.**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de medidas correctivas del representante legal
Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

k. **Consulta Inhabilidades Delitos Sexuales (En caso de que aplique, según lo establecido en la Ley 1918 de 2018)**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de inhabilidad por delitos sexuales lo cual es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta; del representante legal.

Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

l. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).**

El proponente **deberá adjuntar** con la propuesta el siguiente documento:

- Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM, del representante legal.

Dicho certificado debe ser aportado vigente con la propuesta En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

En caso de ser proponente plural, dicha certificación deberá aportarse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

m. **Certificado de Inscripción y Clasificación del Proponente -RUP.**

Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo Su información debe estar en firme a la fecha del traslado de conformidad con artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 el certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, "por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones.

n. **Registro Único Tributario.**

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT).

o. **Registro de Información Tributaria.**

En caso de adjudicación del contrato, el contratista deberá aportar el Registro de Información tributaria (RIT). En caso de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento.

p. **Garantía de Seriedad de la Propuesta. - Validez de La Propuesta.**

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. (Cra. 13 # 54- 74).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez **(10%)** por ciento del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

NOTA: Para aquellos proponentes que acrediten criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de MiPymes en el sistema de compras públicas, podrán aportar Garantía de Seriedad de la oferta por el ocho (8%) por ciento del valor total del presupuesto oficial.

q. **Suscripción del Compromiso Anticorrupción.**

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Secretaría Distrital de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los interesados bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola suscripción del **Formato N° 3 compromiso anticorrupción** del presente documento.

En caso de que la Secretaría Distrital de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del presente proceso de selección.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de la Secretaría Distrital de Gobierno, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la misma.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a sus empleados, agentes y asesores, y a otros representantes suyos, exigiéndoles que se cumplan siempre las Leyes de la República de Colombia, especialmente las que rigen el proceso y la relación contractual derivada de ella.
4. Que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, 1 son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción, a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913666 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa, en la página: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª N.º 7–27 Bogotá D.C.

r. **Declaración de inhabilidades e incompatibilidades persona jurídica y/o natural.**

El proponente **deberá adjuntar con la propuesta** el siguiente documento:
- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal y de la persona jurídica.

Dicho certificado debe ser aportado con la propuesta, y **deberá haber sido expedido con una anterioridad no superior a quince (15) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**. En todo caso, el mismo será verificado por la entidad.

2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador procederá a realizar la evaluación de la capacidad financiera a través de la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento. El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como RECHAZADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros referidos.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera.

Cuando se trate de Consorcios Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea cien por ciento (100%).

La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de los consorcios la capacidad financiera se determinar de acuerdo con el número de participantes, por partes iguales en concordancia con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del decreto 2649 de 1993.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO CUMPLE.

A. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

El proponente, sea persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes de la estructura plural debe allegar copia del Registro Único de Proponentes RUP con la información financiera vigente y en firme.

Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de contratación y estar vigente y en firme.

B. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIEROS

Para el cálculo de los índices financieros se tiene en cuenta el valor total de la oferta a contratar, por lo anterior se requiere un índice de liquidez y endeudamiento que garanticen la correcta ejecución del contrato, así como una razón de cobertura de intereses de acuerdo con la cuantía del presente proceso, buscando la normal ejecución contractual sin la presentación de riesgos económicos en su desarrollo.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	**MARGEN SOLICITADO**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o Igual (≥) a 1,6 veces
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total	Menor o Igual (≤) a 53 % ósea 0,53
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o Igual (≥) a 1,8

Índice de Liquidez

Índice de Liquidez Activo Corriente / Pasivo Corriente. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero verificara el índice de liquidez, el cual debe ser Mayor o Igual (≥) a 1,6 veces.

Resultados menores inhabilitan al proponente.

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Índice de Endeudamiento

Pasivo Total / Activo Total. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero verificara el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser Menor o Igual (≤) a 53% es decir 0,53

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Razón de Cobertura de Intereses

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero verificara la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser Mayor o Igual (≥) a 1,8

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota 1: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0), el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador.

Nota 2: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado NO HÁBIL.

C. **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente el momento de presentación de la oferta. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

Para resultar habilitado, el proponente debe cumplir mínimo con los siguientes indicadores:

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	**MARGEN SOLICITADO**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Ganancia (perdida), antes de impuestos / Total de activos *100	Mayor o Igual (≥) a 7,0%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional / patrimonio	Mayor o igual (≥) a 8,0%
CAPITAL DE TRABAJO AC – PC	≥ 80 % del P.O

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.1.5.3, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

Rentabilidad sobre activos:

Utilidad Operacional / Activo. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero verificará la rentabilidad sobre activos en un valor, Si el proponente presenta un RA Mayor o Igual (≥) a 7,0 % la propuesta **SE** habilita.

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

Rentabilidad sobre patrimonio:

Utilidad Operacional / Patrimonio. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor, Si el proponente presenta un RP Mayor o igual (≥) a 8,0%, La propuesta **SE** habilita.

Capital de trabajo:

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

Para el presente proceso el proponente quedara habilitado cuando el capital de trabajo sea mayor o igual al 80% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

2.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Es requisito para la acreditación de esta exigencia, la presentación del documento en el cual se establezcan las especificaciones técnicas ofertadas, las cuales no podrán ser inferiores a las requeridas por la Entidad. Por tal motivo, el proponente deberá entregar con la propuesta el documento el **Formato 4. Especificaciones técnicas y carta de compromiso recurso humano,** los cuales deben estar firmados por el representante legal, con lo cual manifiesta que acepta cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en este.

2.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento y/o las actas de liquidación del contrato, que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007). Así mismo, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el **Formato N° 5 Experiencia proponente**, relacionando en el mismo los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Si el proponente acredita más contratos, la Entidad tomará de manera objetiva y sistemática solo tomará los tres (3) primeros en su orden relacionados en el anexo y no tendrá en cuenta los demás allegados con la propuesta, el FDLCH requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

1. La sumatoria del valor de los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia habilitante señalados en el ítem anterior, sean de cuantía igual o superior al 100% del presupuesto estimado para el

presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, equivalentes a 317 SMMLV. Este requisito se acreditará con la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) que fue presentado con la propuesta.

2. Para acreditar la experiencia, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe encontrarse vigente y en firme en el momento de realización de la licitación.

3. El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto, actividades o alcance esté relacionado con desarrollo de actividades de promoción, fortalecimiento y manejo de coberturas vegetales, encaminadas a la restauración ecológica que incluya la realización de actividades silviculturales para mitigar riesgos y proporcionar tratamiento especializado al arbolado, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

4. Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP se verificarán los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación.

5. Contratos que deben estar reportados en el respectivo consecutivo del RUP, cumpliendo como mínimo con el código 7015000 "Silvicultura" y dos más de los que se relacionan en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase
70000000 servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de fauna	70160000 Fauna y flora silvestre	70161700 Ecosistemas
70000000 Servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de fauna	70160000 Fauna y flora silvestre	70161600 Flora
77000000 Servicios medioambientales	77100000 Gestión medioambiental	77101700 Servicios de asesoría ambiental
70000000 Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	70150000 Silvicultura	70151500 Gestión de cultivos forestales
70000000 Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	70150000 Silvicultura	70151600 Industria Forestal
70000000 Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	70150000 Silvicultura	70151800 Servicios de conservación forestal
70000000 Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	70150000 Silvicultura	70151900 Recursos Forestales
70000000 Servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de fauna	70140000 Producción, gestión, y protección de cultivos	70141800 Plantación y cultivo de cultivos
70000000 Servicios de contratación agrícola, pesquera, Forestal y da Fauna	70130000 Preparación, gestión y protección del terreno y del suelo	70131500 Protección del terreno y del suelo

70000000 Preparación, gestión protección del terreno y del suelo	70130000 Preparación, gestión y protección del terreno y del suelo	70131600 Preparación del terreno y del suelo
77000000 Servicios medioambientales	77100000 Gestión medioambiental	77101600 Planeación Ambiental
77000000 Servicios medioambientales	77100000 Protección medioambiental	77101600 Rehabilitación ambiental
70000000 Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	70110000 Horticultura	70111500 Plantas y árboles ornamentales
21000000 Maquinaria y accesorios para agricultura, pesca, silvicultura y fauna	21100000 Maquinaria y equipo para agricultura, silvicultura y paisajismo.	21102200 Maquinaria y equipo para silvicultura

6. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la suscripción de la misma. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	**VALOR**
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000

7. Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.
8. Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.
9. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión e inscritos en el RUP.
10. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
11. Cada una de las certificaciones de cumplimiento y/o actas de liquidación de los contratos que presente el proponente, deberá ser expedida por el contratante y contener e indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción del contrato, Fecha de iniciación y Fecha de terminación
- Valor del contrato
- Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
- Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
- En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adicciones.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes ni auto certificaciones, ni certificaciones y/o actas de liquidación sin firmas, Como tampoco borrosas o ilegibles.
- Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por el contratante, su representante o delegado.

Nota: Si en las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación, presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

12. El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la suscripción del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

13. Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
14. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia, solo si cumple con todos los criterios del pliego de condiciones.
15. Para el caso de las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, las certificaciones allegadas para acreditar experiencia deberán, adicional a lo señalado en el literal i), contener las actividades ejecutadas a fin de verificar su relación con los códigos requeridos en el pliego de condiciones.

Nota:

- LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones de cumplimiento y/o actas de liquidación aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Para los proponentes extranjeros:

- El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al castellano del documento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Buenas prácticas ambientales

El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas Ambientales citadas en las obligaciones generales y específicas, y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de la Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la Política del Sistema Integral de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento a GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por el cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en las fichas No. 9, 10, 17 y 23. El proponente deberá diligenciar el **Formato 6. Compromiso de buenas prácticas ambientales**

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, que se concreta a través de los programas de gestión de agua, energía, residuos, prácticas ambientales y consumo sostenible. Dichos programas están sujetos al mejoramiento continuo por parte de la Entidad para beneficio general.

La ENTIDAD podrá solicitar la información necesaria para garantizar la experiencia aportada Acreditación de experiencia por proponentes extranjeros.

2.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, articulo 88, que modifico el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señalados en el pliego de condiciones.
b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y menor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, el área técnica considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que con la mayor calidad y el mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

El Precio, otorgando el mayor puntaje al oferente que a través del método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica como son la media aritmética, la media aritmética alta y la media geométrica con presupuesto oficial, la cual se determinará tomando los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el segundo día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre y recepción de propuestas del presente proceso.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación.

El precio que se presente en la oferta deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Por último, el Estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivarlos servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (Ley 816 DE 2013, artículo 1 parágrafo, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la evaluación son los siguientes:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
5.2.1. Factor económico	MÁXIMO 58.50 PUNTOS
5.2.2. Ponderación de calidad- (factor técnico) servicios adicionales sin costo alguno para la entidad.	MÁXIMO 30 PUNTOS
5.2.3. Apoyo a la industria nacional	MÁXIMO 10 PUNTOS
5.2.4. Puntaje decreto 392 de 2018 – trabajadores con discapacidad	MÁXIMO 1 PUNTO
5.2.5. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	MÁXIMO 0.25 PUNTOS
5.2.6. MiPymes	MÁXIMO 0.25 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

Nota: De conformidad con lo expuesto, el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022 establece un mecanismo de reducción de puntaje en los procesos de contratación celebrados por entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta medida tiene como propósito estimular la competencia en el mercado de los contratos públicos, introduciendo como variable los antecedentes contractuales de los proponentes, con lo que se busca generar un incentivo para la calidad en los servicios y bienes provistos».

Por ello, esta disposición se refiere al deber de reducir **durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.**

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Por lo anterior y en cumplimiento del imperativo Legal, el comité técnico evaluador revisará y efectuará la reducción del puntaje en el caso que aplicare, de acuerdo con la Normativa anteriormente referida.

2.2.1 FACTOR ECONÓMICO - PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – MÁXIMO 58.50 PUNTOS

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- El máximo puntaje para obtener por la oferta económica es **58.50 PUNTOS** siempre que el proponente se encuentre habilitado jurídico, financiera, técnicamente y en los aspectos de capacidad organizacional y experiencia.
- Los proponentes deberán diligenciar el formato N° 7 **Excel propuesta económica,** adjuntarlo con los documentos de su oferta y diligenciar en la plataforma SECOP II el valor total de la propuesta. Dicha propuesta será la que la entidad revisará, verificará y evaluará.
- El proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica. **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**
- Los precios ofertados por cada ítem no podrán superar los valores de referencia incluido IVA estipulados por la entidad. **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

- El valor total de la oferta económica no podrá superar el valor estipulado por la entidad, en el formato de oferta económica. **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**
- El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas. Todos los ítems deberán ser propuestos, la ausencia de alguno generará el **RECHAZO DE LA PROPUESTA**
- En la plataforma SECOP II, el proponente deberá indicar como valor del contrato, **el valor de su propuesta** estimada para el presente proceso de contratación.
- La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato.
- El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del proceso de selección. Así mismo, deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, gastos de traslado, instalación, desmonte, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.
- El proponente debe efectuar sus propias EVALUACIONES y análisis o estimativos que le permitan valor a proponer.
- Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo de las mismas.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- Se entenderá que en el valor señalado como total por cada ítem están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.
- Se entiende que el valor ofertado en cada ítem incluye todos los costos directos o indirectos, necesarios para la correcta ejecución de cada actividad.
- La PROPUESTA ECONÓMICA formará parte del contrato que se celebre con el o los proponentes seleccionados.
- La oferta total debe presentarse en moneda legal colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, el FDLCH aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.
- En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" el Fondo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo, podrá hacer uso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (Versión G-MOAB-01) establecida por Colombia Compra Eficiente.
- El proponente deberá diligenciar el **Formato 7. Excel propuesta económica**, donde oferte los elementos a utilizar por parte de los proyectos de inversión 1715 y 1721, donde se evidencie los valores unitarios de cada uno de los elementos que pueden ser utilizados en el proceso de ejecución. **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**
- El proponente **no podrá modificar el costo del Ítem N° 23** correspondiente a la bolsa de monto agotable, relacionado con talas de árboles en riesgo en jurisdicción CAR, como se muestra a continuación. **El incumplimiento de estos son pena de causal de rechazo**

N° Ítem del estudio mercado	Ítem del estudio de mercado	Precio Final ($)
23	Actividades silviculturales (TALA) en espacio público jurisdicción CAR	$ 48.375.339

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el servicio objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

2.2.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

a. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los procesos unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar; así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso establecido.

2.2.1.2. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

2.2.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

SORTEO DE LA FÓRMULA

Dos (2) o más Propuestas Habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los últimos dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso prevista, indicada en el cronograma del presente proceso.

A. Media aritmética
B. Media aritmética alta
C. Menor valor

Se seleccionará el método de acuerdo con los rangos establecidos que se presentan a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web oficial del Banco de la República de Colombia (http://www.banrep.gov.co/es/trm):

A. **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{Xi}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas habilitadas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimal
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. **MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. **MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método el Fondo procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \end{cases}$$

Donde,
$Vmin$ = Menor valor de las Ofertas.
Vi = valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas
En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2.2.2. FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES

2.2.2.1. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (30 PUNTOS)

El factor técnico y de calidad que se determina para el presente se encuentra conforme el artículo 4 del Decreto 142 de 2023.

El proponente que adicionalmente a lo establecido en el anexo técnico y el estudio previo del presente proceso, proponga mediante carta de compromiso entregar al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero sin cargo a recursos del proyecto adicionales a los establecidos en la estructura de costos del presente proceso recibirá una puntuación adicional de 30 puntos, los cuales serán otorgados de la siguiente forma:

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 10)	PUNTUACIÓN
El Proponente debe presentar en carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal, en la que se comprometa a realizar cuatro (4) actividades de participación comunitaria con un mínimo de veinte (20) asistentes, en articulación con la Secretaria Distrital del Ambiente, en función de fomenta la conectividad ecosistémica en la localidad de Chapinero.	10
El Proponente debe presentar en carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal, en la que se comprometa a realizar dos (2) actividades de participación comunitaria con un mínimo de veinte (20) asistentes, en articulación con la Secretaria Distrital del Ambiente, en función de fomenta la conectividad ecosistémica en la localidad de Chapinero.	5
Si el proponente no adjunta en su oferta ningún ofrecimiento.	0

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 10)	PUNTUACIÓN
El proponente debe presentar en carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal, que adelantará dos (2) talleres de adopción de árboles, cuidados y acciones de restauración ecológica de mínimo sesenta (60) minutos, a mínimo veinte (20) personas cada taller en la zona de restauración. El proponente se compromete a diseñar y ejecutar la capacitación y jornada de adopción a través de una propuesta metodológica que vincule activamente a la comunidad en su cuidado. El proponente se compromete a diseñar y ejecutar la capacitación y jornada de adopción, la cual deberá contar con la aprobación del CTS.	10
El proponente debe presentar en carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal, que adelantará un (1) taller de adopción de árboles, cuidados y acciones de restauración ecológica de mínimo sesenta (60) minutos, a mínimo veinte (20) personas cada taller en la zona de restauración. El proponente se compromete a diseñar y ejecutar la capacitación y jornada de adopción a través de una propuesta metodológica que vincule activamente a la comunidad en su cuidado. El proponente se compromete a diseñar y ejecutar la capacitación y jornada de adopción, la cual deberá contar con la aprobación del CTS.	5
Si el proponente no adjunta en su oferta ningún ofrecimiento.	0

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 10)	PUNTUACIÓN
El Proponente debe presentar en carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal, el ofrecimiento de una (1) memoria del proyecto, que debe contener: Dos (2) videos de 2 minutos cada uno sobre la creación de guiones que contenga información sobre el proceso de restauración ecológica y mantenimiento de arbolado urbano, preproducción, producción y post producción, alta calidad (1080px de alto X 1920px de ancho), el video debe tener la velocidad adecuada.	10

El Proponente debe presentar en carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal, el ofrecimiento de una (1) memoria del proyecto, que debe contener: Un (1) video (Preproducción, grabación y postproducción) de 2 minutos.	5
Si el proponente no adjunta en su oferta ningún ofrecimiento.	0

NOTA 1: Para acreditar los factores de calidad adicional, se debe presentar: **Formato 8. Carta de compromiso de factores de calidad adicional,** firmada por el representante legal.

2.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de hasta diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, que regula lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional, disponiendo que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN"–, así mismo, establece que "son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana".

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso se demostrará mediante certificación escrita firmada por el Representante Legal.

Para el caso de bienes nacionales, los proponentes deberán acreditar dicho requisito mediante documento en el que conste la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN, administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los bienes que ofrece.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos (para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	10
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	5
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio. El proponente deberá Diligenciar el **Formato 9. Modelo compromiso de apoyo a la industria nacional**

NOTA 1: La Entidad, procederá a determinar el porcentaje de participación de los bienes de origen nacional en el presupuesto del Proceso de Contratación.

NOTA 2: Los bienes de origen nacional del presente proceso, deberán estar registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009.

NOTA 3: En los casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

2.2.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 punto)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores de planta de personal del proponente.

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para este efecto, el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, además del **Formato 10. Vinculación personas con discapacidad**, debidamente diligenciado y firmado, incluyendo lo siguiente:

1. Certificación suscrita por el proponente como persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo, en la que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a fecha de cierre del proceso de selección.
2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De no aportarse alguno de estos documentos con la oferta no se otorgará el punto de este factor.

Nota: En el evento de existir diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la planta del proponente en los consignado en la certificación del proponente y en el certificado del Ministerio de Trabajo, para efectos del puntaje de este factor se estará a lo establecido en el certificado del Ministerio de Trabajo.

Nota: Si la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación[11].

Durante la ejecución del contrato en lo que respecta a este ofrecimiento, se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. seguimiento durante la ejecución del contrato, del Decreto 392 de 2018 que dispone:

«*Las entidades estatales a través de los supervisores e interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá*

Aportar al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el FDLCH verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito».

2.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 puntos)

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

2.2.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (MÁXIMO 0.25)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de (0.25) puntos del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de criterios diferenciales para MiPymes domiciliadas en Colombia.

Para acreditar la condición de MiPymes se verificará según el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082, así:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar la calidad de MiPymes y deber tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

2.3. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración

que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la

persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

6- preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:
i)la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo anterior se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad

de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad bic, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

1. **Método aleatorio,** este método se pone después de las reglas de desempate.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:
Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

2.4. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FDLCH, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Basados en el manual para identificación y cobertura de riesgos de Colombia Compra eficiente www.colombiacompra.gov.co MANUALES. Anexo A. Matriz de riesgos.

CAPITULO III

CAUSALES DE RECHAZO

El **FDLCH** de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 rechazará aquellas propuestas que se encuentren inmersas dentro de cualquiera de las causales previstas en este pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley, sin que haya lugar a su evaluación, en cualquiera de los siguientes casos:

A. Cuando la propuesta se hubiere radicado y presentado extemporáneamente, es decir, después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre de la presente Licitación Pública, o se hubiere enviado por correo postal o por correo electrónico o por vía fax.

B. Cuando el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se halle

incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar consagradas en la Constitución Nacional o en la Ley.

C. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

D. Cuando el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la propuesta.

E. Cuando el representante legal tenga restricciones para presentar la propuesta y para contratar de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio y/o Unión Temporal y no adjunte con la propuesta, el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de cierre de la presente Licitación Pública.

F. Cuando la propuesta no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de capacidad organizacional y de capacidad financiera señalados en este pliego de condiciones.

G. Cuando para la presente Licitación Pública se presenten dos (2) o más propuestas por el mismo proponente por sí o por interpuesta persona, ya sea individualmente o en calidad de integrante de un Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

H. Cuando el proponente se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República o en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y por la Personería de Bogotá y esté reportado en el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

I. Cuando el valor de los precios unitarios ofertados supere el valor promedio de los precios unitarios indicados en el estudio de mercado y/o el estudio del Sector realizado por el Fondo.

J. Cuando se acrediten circunstancias referentes al cumplimiento de los requisitos habilitantes ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

K. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

L. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o en debida forma la información o documentación solicitada por **FDLCH**, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la propuesta.

M. Cuando el proponente en forma individual o cada uno de los integrantes del Consorcio y/o Unión Temporal no esté inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes-RUP expedido por la Cámara de Comercio en la actividad económica exigida en el presente pliego de condiciones o cuando la inscripción, la renovación, la actualización o modificación

del RUP solicitada en el presente pliego de condiciones, no se encuentre en firme.

N. Cuando se presenten propuestas parciales o incompletas.

O. Cuando la propuesta sea presentada mediante Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el Consorcio, Unión Temporal o modalidad de asociación escogida.

P. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta el **FDLCH**, se estime que el valor de la oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

Q. Cuando se demuestre que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de la propuesta, el proponente siendo este persona jurídica no se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar e conformidad con lo exigido en el artículo 50º de la Ley 789 de 2002. En caso de que el proponente sea persona natural, debe estar al día en el pago de tales aportes en el mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la presente Licitación Pública.

R. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en el pliego de condiciones y/o estudios previos.

S. Cuando un proponente ejecute actos tendientes a enterarse indebidamente de las evaluaciones.

T. Cuando los oferentes incluyan condicionamientos diferentes o las actividades ofrecidas no se ajusten a todas y cada una de las actividades, condiciones y especificaciones técnicas descritas en el presente pliego de condiciones.

U. Cuando el **FDLCH** tenga conocimiento de confabulación entre los proponentes que atenten contra el principio de selección objetiva.

V. Cuando la actividad principal u objeto social del proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean diferentes o no guarden similitud con el objeto a contratar en el presente proceso de selección.

W. Cuando el proponente omita la presentación de los documentos necesarios para acreditar la experiencia exigida.

X. Cuando la propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en este pliego de condiciones o cuando contengan defectos no subsanables generadores de rechazo,

todo lo cual según lo dispuesto en este pliego de condiciones y en armonía con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Y. Cuando durante el término de evaluación de las propuestas y hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencie que la información suministrada no es veraz o se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, falsa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte del FONDO, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

Z. Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II, EN EL CUAL NO PODRÁN SER MODIFICABLES SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO.

AA. En los demás casos establecidos en la Constitución, en la Ley y en el presente proyecto de pliego de condiciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN Y DEL CONTRATO

4. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los interesados ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta que **EL FONDO** corra a los proponentes por cinco (5) días hábiles el traslado de los informes de evaluación de las propuestas, para que dentro del mismo término presenten las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Todo intento de un Proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese Proponente.

4.1. SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y SUBSANACIONES

Solicitudes de aclaraciones a las propuestas: EL FONDO podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, necesarias para el estudio y evaluación de las propuestas, fijando un término perentorio para que el proponente de su respuesta.

Solicitudes de subsanación: En desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley

1150/07 y la ley 1882 de 2018 **EL FONDO** podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

Los proponentes deberán allegarlos dentro del término perentorio que al efecto les fije **EL FONDO** en la solicitud, so pena de rechazo de la propuesta.

4.2. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante el término de evaluación de las propuestas y hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que no es veraz la información suministrada en la propuesta relacionada con la validez jurídica de la misma o con cualquiera de los criterios de evaluación, **EL FONDO** procederá al rechazo de la propuesta. Igualmente será rechazada la propuesta cuando se evidencie falta de veracidad en las declaraciones o documentos presentados por el proponente durante el proceso de selección.

4.3. TRASLADO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en el portal de contratación SECOP II por **el término de 5 días hábiles**, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes a través del Portal Único de Contratación.

En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Los oferentes considerados no habilitados se consideran notificados de esta situación con la publicación del informe anteriormente señalado.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Alcaldía Local de Chapinero, publicara el informe de evaluación definitivo.

Los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. **Las observaciones presentadas fuera del plazo establecido en este numeral, no se considerarán.**

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, -se deben aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el FONDO proceda a la verificación de las mismas- se dará traslado a la autoridad competente.

4.4. DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan

la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión.

La declaratoria de desierta del presente proceso de selección procederá en caso de no recibirse ninguna propuesta.

4.5. ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la licitación pública se debe adelantará en audiencia, conforme lo ordena el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

4.6. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN.

El Proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo, constituir las garantías a través de firma electrónica en la plataforma del **SECOP II**.

El **FDLCH** determinará la procedencia de la firma física del contrato.

La respectiva suscripción del acta de inicio se efectuará previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El incumplimiento de este plazo por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, según pronunciamiento oficial de la supervisión, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte de **EL FONDO.**

CAPITULO V

CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

5. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y MANEJO DE COBERTURAS VEGETALES, ENCAMINADAS A LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE INCLUYA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA MITIGAR RIESGOS Y PROPORCIONAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL ARBOLADO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de prestación de

servicios.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

5.3. ESPECIFICACIONES

Las contempladas en el ANEXO TÉCNICO y las enunciadas en los Estudios Previos.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

5.4. PLAZO

El plazo del contrato es de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, contados a partir de la fecha de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

El contratista iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato:

1. Suscripción del contrato
2. Expedición del registro presupuestal
3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas
4. Suscripción de acta de inicio.

5.5. VALOR

El valor del contrato será equivalente al valor de la propuesta que resulte ganadora y esta no excederá la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($413.875.000,00) M/CTE**, incluyendo IVA y demás impuestos a que hay lugar.

5.6. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Se realizarán seis (6) pagos mediante mensualidades vencidas frente a los servicios efectivamente prestados. Los cinco (5) primeros pagos se realizarán de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLCH, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes.

Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
4. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato del personal indicado en la propuesta económica.
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Acta de liquidación del contrato (aplica para el último pago).
8. Los demás documentos que sean solicitados y soporten la correcta ejecución del contrato.

Para el **primer pago,** el valor corresponderá a las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios contratados, adicional se deben adjuntar la totalidad de los documentos correspondientes a la etapa de alistamiento contra entrega satisfactoria de:

1. Acta de inicio.
2. Hojas de vida aprobadas del Personal mínimo requerido.
3. Acta de establecimiento de comité técnico
4. Plan de trabajo y cronograma para línea 1 y línea 2.
5. Formatos para actividades en campo y demás aprobados.
6. Plan de avance físico y financiero para línea 1 y línea 2.
7. Diseño de las estrategias de comunicación del proyecto como lo son convocatorias y líneas graficas de piezas comunicativas.
8. Diseño de metodologías para las actividades que se desarrollarán.
9. Solicitud de espacio para presentación a JAL y CAL de la localidad de Chapinero.
10. Presentación del proyecto ante la CAL y JAL de la localidad de Chapinero.
11. Evidencia de reunión de la presentación ante JAL Y CAL, deberá adjuntar el acta correspondiente que se genera en ambas instancias de participación. (En caso de no hacer la presentación ante alguna de las instancias durante el primer mes, se debe adjuntar para el segundo pago)
12. Diagnóstico del estado de las áreas de restauración ecológica.
13. Diagnóstico del estado del arbolado.
14. Tramite de permisos ante entidades (si se requiere)

15. Copia del contrato (aplica para primer pago).
16. Copia del acta de inicio (aplica para primer pago)
17. RUT (aplica para primer pago)
18. RIT (Para el primer pago)
19. Certificación Bancaria (aplica para primer pago)
20. Certificado expedido por la DIAN de autorización de facturación actualizado.

Dichas sumas se pagarán previa expedición del certificado de cumplimiento, acompañada de los informes del contrato. El último pago estará supeditado al cumplimiento de la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

Para el **sexto y último pago**, el valor corresponderá a las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios contratados. El valor será cancelado contra la liquidación efectiva del contrato y se deberá suscribir la respectiva acta de liquidación.

En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente proceso estarán sujetos a la Programación Anual de Caja "PAC" mensual aprobado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el (la) proponente seleccionado (a), abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 1: El FDLCH pagará únicamente las actividades efectivamente ejecutadas, por lo que, en caso de no llegar al cumplimiento de las metas, se liberarán los saldos a favor del FONDO sin que esto genere un incumplimiento para ninguna de las partes.

Nota 2: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Nota 5: El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo autorización expresa por parte de la Entidad.

Nota 6: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este Estudio Previo. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 7: Los pagos se realizarán según la programación del Plan Anual de Caja–PAC.

5.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. **Cuando se trate de personas naturales.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. **Cuando se trate de personas jurídicas.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato

y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

5.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar los informes requeridos por la supervisión y/o apoyo a la supervisión que se generen en la ejecución del contrato, así como el informe final que dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa y financiera.
2. Entregar e ingresar a almacén los elementos objeto de insumos establecidos en la propuesta económica, conforme con los lineamientos indicados por el supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión y según lo establecido en el listado de ítems que forma parte el anexo técnico. (se exonerarán los refrigerios y a estos se le hará seguimiento con actas de evidencia que deberá entregar el contratista en cada cuenta de cobro)
3. Realizar registro fotográfico y/o fílmico de las actividades, disponer de las evidencias de reunión debidamente diligenciadas con fecha y demás datos correspondientes, Entregando al supervisor los documentos que cumplan las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin exoneración de la responsabilidad a que se da en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
4. Entregar soportes y evidencias de las planillas de pago de seguridad social del recurso humano descrito en la propuesta económica y que hace parte integral del anexo técnico.
5. El contratista debe dar cumplimiento al numeral 5.2.2 "**FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES"** según lo presentado en la propuesta económica, que se comprometió a

entregar de una forma adicional al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero sin cargo al presupuesto del proyecto (Cuando aplique).

6. Realizar las presentaciones ante las instancias y comunidad aledaña a la zona, según las especificaciones técnicas.
7. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
8. Solicitar la aprobación de todas las piezas comunicativas a la oficina de prensa de la Alcaldía local y las que correspondan a la Secretaría Distrital de Gobierno.
9. El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante el evento; debe proporcionar elementos señalizados para almacenarlos en el área que se desarrollará y efectuar el aprovechamiento o disposición final de estos, lo que se evidenciará en registro generado en inspección ambiental. (Ficha No. 23 de contratación sostenible. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento - SDG).
10. Utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor- y plástico de un solo uso) en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital, lo que será evidenciado por medio de declaración juramentada. (Ficha No. 23 de contratación sostenible. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento - SDG).
11. Utilizar productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros, que sean fabricados con: residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles, lo que se debe evidenciar por medio de Ficha técnica de los productos. (Ficha No. 23 de contratación sostenible. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento - SDG)
12. Propender por el uso de vasos de cartón parafinados y no de icopor o plástico, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles, no emplear revolvedores plásticos, azúcar individual empacada en plástico, aromática individual empacada en plástico), en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital, lo que se evidenciara en registro generado en inspección ambiental. (Ficha No. 23 de contratación sostenible. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento - SDG).
13. Las demás que le sean asignadas en relación con la naturaleza del contrato, en cumplimiento del objeto contractual y que hagan parte integral del anexo técnico.

5.9. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

5.10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Chapinero o por quien esta delegue.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La alcaldesa local de Chapinero podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso la ordenadora de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación.
.

5.11. GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

Cada proponente deberá incluir en su oferta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, con los requisitos que se enuncian en el literal o de numeral 5.1.1. del presente Estudio Previo.

Garantía única del contrato

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, NIT 899.999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. (Cra. 13# 54-74).

1. Contrato de seguro contenido en una póliza X
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Su vigencia se extenderá hasta el término previsto para la liquidación del contrato.
2. Calidad del servicio: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más.
3. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El valor de esta garantía será equivalente Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

5. Responsabilidad civil extracontractual: El valor de esta garantía será por 200 SMLMV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Para la expedición de este amparo se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Tanto el amparo de predios labores y operaciones como los adicionales deben tener la misma vigencia de cobertura y el mismo valor asegurado es decir 200 SMLMV.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

5.12. CESIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de **EL FDLCH**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección de **EL CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que **EL CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

5.13. SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del contrato. **El CONTRATISTA** es el único responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5.14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

Los contratos que celebra **EL FONDO** son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y **EL CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de **EL CONTRATISTA**, por la otra.

Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir **EL CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, **EL FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime **EL FONDO** de las mismas.

Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

5.15. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

5.16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total

del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

5.17. CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002.

5.18. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

5.19. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor

que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a **EL CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL FONDO** y que sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **EL FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

En el evento que a **EL FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL FONDO** repetirá contra éste, correspondiendo a **EL CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

5.20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula.

Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula.

5.21. ARBITRAMENTO

Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo.

En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un

sorteo en presencia del director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere.

La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

5.22. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL FONDO,** son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

En materia de Impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**.

En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- RETENCIÓN EN LA FUENTE
- IVA
- INDUSTRIA, COMERCIO AVISOS Y TABLEROS

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN EL CONTRATO Y ANÁLISIS SOBRE SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE ES APLICABLE ALGÚN ACUERDO COMERCIO

6. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, donde se define el riesgo como "*un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*" y la definición de los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3, del citado Decreto que establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el

análisis de riesgo, la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación*", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato Excel, el cual hace parte integral del proceso. (**Ver matriz de riesgos anexa a este estudio previo**).

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: "*El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.*"

6.1. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES:

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	EXCEPTO MEXICO	NO	NO	NO
	Perú					
	México					
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	UNICAMENTE CON GUATEMALA	NO	NO	NO
	Honduras					
	Guatemala					

Unión Europea	SI	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	SI	SI	NO	NO	SI

Conforme el análisis que señala el cuadro anterior, el presente proceso de selección únicamente se encuentra cobijado con la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Nota: El presente documento se entiende firmado con el flujo de aprobaciones por parte de la entidad Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

Aprobó	**Fecha**
Comité de contratación	26 y 28 de julio de 2024

Elaboró: Carolina Girón Cuervo – Abogada de Apoyo Contratación FDLCH
Revisó: Elmer Ricardo Rincón Plazas – Líder Oficina de Contratación FDLCH
Jairo Esteban Tobón Maldonado – Asesor Despacho Contratación FDLCH
Aprobó: Alexandra Mejía Guzmán – Alcaldesa Local de Chapinero